ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA MODALIDAD CONTRACTUAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SURATÁ - SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 2166 de 2021 y demás normatividad vigente aplicable,

CONSIDERANDO

1. Que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de legalidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y responsabilidad, conforme a los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece:

 Artículo 3o. Funciones de los municipios. *<Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al municipio:*
 (…)
 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

 Parágrafo 3o. Convenios solidarios. *Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*

 Artículo 141. Vinculación al desarrollo municipal. *Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada.*

 Parágrafo. *Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 <376, 377> del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993.*

3. Que el Decreto Ley 1333 de 1986, *por el cual se expide el Código de Régimen Municipal*, establece en su artículo 375 que las Juntas de Acción Comunal, constituidas con arreglo a la ley y sin ánimo de lucro, que tengan sede en el respectivo municipio, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de los Municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hallen a cargo de éstos.

4. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 establece: *"Se autoriza a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad."*

5. Que el parágrafo 1° del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 establece que los entes podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes.

6. Que el parágrafo 2° del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 establece que adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.

7. Que según la Guía para la Celebración de Convenios Solidarios de Colombia Compra Eficiente (Versión 01, Fecha: 18-06-2025), el régimen del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 constituye el "Primer Régimen" para convenios solidarios, aplicable cuando el objeto es exclusivamente la ejecución de obras hasta por la menor cuantía.

8. Que la Entidad requiere atender la necesidad pública consistente en **"CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CASCO URBANO DE SURATA Y EL MUNICIPIO DE SURATA, SANTANDER; PARA EL MEJORAMIENTO DEL PISO EXTERIOR DEL COLEGIO CAMACHO CARREÑO SEDE B (ESCUELA URBANA)"**, en beneficio directo de la comunidad organizada de la entidad territorial, lo cual resulta idóneo y proporcional para la satisfacción del interés general y la promoción de la participación ciudadana, el cual corresponde exclusivamente a la ejecución de obras, por lo que resulta aplicable el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

9. Que conforme al artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, en concordancia con el numeral 6.1 primer régimen de la Guía para la Celebración de Convenios Solidarios de Colombia Compra Eficiente (Versión 01, Fecha: 18-06-2025), NO es requisito obligatorio que el Organismo de Acción Comunal realice aportes económicos o en especie al convenio, pudiendo financiarse la totalidad con recursos de la entidad territorial, siendo la obligación esencial la de contratar con los habitantes de la comunidad para la ejecución de las obras.

10. Que, en consecuencia, la modalidad procedente para la selección es la contratación directa mediante convenio solidario con OAC, en los términos de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes, atendiendo los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y responsabilidad.

11. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente adoptó los Documentos Tipo para convenios solidarios (Resolución 358 de 2023), los cuales tienen carácter obligatorio e inalterable para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en el entendido de que su adopción y modificación es competencia exclusiva de dicha Agencia.

12. Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante auto del 28 de mayo de 2024 (Rad. 11001-03-26-000-2023-00071-00), decretó la suspensión provisional del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 15 del Decreto 142 de 2023. No obstante, conforme al artículo 1 de la

Ley 2022 de 2020 y al artículo 3 de la Resolución 358 de 2023, los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente son de obligatoria aplicación e inalterables para las entidades estatales; en consecuencia, su utilización será íntegra, efectuando, cuando resulte estrictamente necesario, una interpretación armónica con la Ley 2166 de 2021 y con los principios de la contratación estatal, sin modificar formatos ni cláusulas tipo.

13. Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-265 de 2025, declaró exequibles las normas que habilitan los convenios solidarios con OAC y precisó que estos se rigen por los parámetros obligatorios establecidos en los Documentos Tipo, exigiendo, además, una motivación reforzada cuando la Entidad acude a esta modalidad, en orden a demostrar su razonabilidad frente a la libre concurrencia y la selección objetiva, así como su idoneidad para materializar fines de interés general y participación comunitaria.

14. Que, en observancia de la motivación reforzada exigida por la Sentencia C-265 de 2025, la Entidad justifica el uso de convenios solidarios en este caso específico por las siguientes razones:

a) **NATURALEZA COMUNITARIA:** Las obras objeto del convenio benefician directamente a la comunidad organizada del municipio y requieren apropiación local para su sostenibilidad.

b) **CAPACIDAD ORGANIZATIVA LOCAL:** El municipio de Suratá cuenta con organizaciones de acción comunal consolidadas que han demostrado capacidad de articular mano de obra local y ejercer control social sobre obras de su territorio.

c) **EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA:** La modalidad de convenio solidario simplifica significativamente los trámites administrativos precontractuales (estructuración de pliegos de condiciones, evaluación de múltiples ofertas, atención de observaciones, trámite de posibles recursos) y reduce los tiempos de la etapa de selección en aproximadamente 20-30 días hábiles frente a una licitación pública de menor cuantía, permitiendo el inicio más rápido de la ejecución de las obras en beneficio oportuno de la comunidad. Adicionalmente, libera capacidad del equipo técnico y jurídico de la entidad para concentrarse en la supervisión efectiva durante la ejecución, conforme al mandato del parágrafo 2° del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

d) **FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL:** La ejecución mediante OAC potencia la participación ciudadana (Art. 103 CP), genera empleo local, fortalece capacidades comunitarias y garantiza control social directo sobre los recursos públicos.

e) **TRAZABILIDAD Y CONTROL:** Los Documentos Tipo (Resolución 358/2023) establecen mecanismos robustos de planeación, supervisión, rendición de cuentas y cierre que garantizan transparencia y efectividad en el uso de recursos.

f) **PRECEDENTES EXITOSOS: OPCIONAL:** El municipio ha ejecutado exitosamente más de 10 convenios solidarios previos con resultados verificables en términos de eficiencia y satisfacción comunitaria.

15. Que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2025, quedó fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1572 de fecha 24 de diciembre de 2024, en un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos m/te ($1.423.500,00).

16. Que, para el Municipio de Suratá - Santander, el valor máximo para contratar por la modalidad de menor cuantía es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte. ($398.580.000,00)**, calculado conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta que el presupuesto anual es inferior a los 120.000 SMMLV.

17. Que el presupuesto proyectado para la ejecución del convenio es de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($23.557.214),** el cual no supera la menor cuantía, financiado por el municipio con el presupuesto de gastos vigencia 2025, Conforme al artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y al numeral 6.1 de la Guía para la Celebración de Convenios Solidarios de Colombia Compra Eficiente (Versión 01, 18-06-2025), así:

- **APORTE MUNICIPIO:** VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($22.521.298)

- **APORTE JAC:** UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE ($1.035.916).

18. Que el convenio se respalda con Certificado de disponibilidad presupuestal- **CD No. 25 - 703**, del 5 de diciembre de 2025, que se encuentra soportado en el rubro 2.3.2.02.02.005.22.01.052.01 Infraestructura educativa mejorada SGP-EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL

19. Que, el ejecutor debe ser un organismo de acción comunal y estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes, el cual para la ejecución del convenio deberá contratar con los habitantes de la comunidad, presentar su respectiva propuesta técnica y económica, con la documentación de acreditación.

20. Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Justificación de la modalidad. Justificar la contratación directa mediante convenio solidario con un Organismo de Acción Comunal para la ejecución cuyo objeto es **"CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CASCO URBANO DE SURATA Y EL MUNICIPIO DE SURATA, SANTANDER; PARA EL MEJORAMIENTO DEL PISO EXTERIOR DEL COLEGIO CAMACHO CARREÑO SEDE B (ESCUELA URBANA)",** por cuanto el presupuesto estimado se encuentra dentro del límite de la menor cuantía (280 SMMLV), en los términos del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, y por satisfacer la motivación reforzada exigida por la Sentencia C-265 de 2025, al privilegiar la participación comunitaria, la eficiencia en el uso de recursos públicos y la obtención de resultados sociales verificables.

ARTICULO SEGUNDO. El presupuesto total del convenio asciende a **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($23.557.214),** el cual no supera la menor cuantía, financiado por el municipio con el presupuesto de gastos vigencia 2025, Conforme al artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y al numeral 6.1 de la Guía para la Celebración de Convenios Solidarios de Colombia Compra Eficiente (Versión 01, 18-06-2025), así:

- **APORTE MUNICIPIO:** VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($22.521.298)

- **APORTE JAC:** UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE ($1.035.916).

ARTICULO TERCERO. Aplicación de Documentos Tipo. En la actuación precontractual, contractual y poscontractual se aplicarán íntegramente los Documentos Tipo para convenios solidarios adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución 358 de 2023, respetando su inalterabilidad. Cuando una remisión contenida en dichos Documentos coincida exclusivamente con disposiciones reglamentarias actualmente suspendidas, la Entidad realizará interpretación armónica con la Ley 2166 de 2021 y los principios de la contratación estatal, sin modificar formatos ni cláusulas tipo.

ARTICULO CUARTO: Verificaciones previas del OAC. La secretaría gestora verificará, como mínimo: (i) personería jurídica y representación vigente del OAC; (ii) inscripción actualizada de dignatarios; (iii) cumplimiento de requisitos específicos del Documento Tipo (incluida la planeación, cronograma, presupuesto detallado y esquema de supervisión); y (iv) demás exigencias legales y documentales aplicables.

ARTICULO QUINTO: Publicidad. Publíquese el presente acto en el SECOP junto con los documentos de planeación y soporte, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

ARTICULO SEXTO: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

ECXÓN JERONIMO PABÓN
ALCALDE MUNICIPAL
Ordenador de gasto

Proyectó: Sandra Velasco Martínez, Abogada contratista